



RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación y mejora tecnológica de una bodega de vinos, promovida por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Soledad, en el término municipal de Aceuchal. (2017061809)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de enero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 7 de febrero de 2017, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para bodega de vinos ubicada en el término municipal de Aceuchal (Badajoz) y promovida por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Soledad, con domicilio social en c/ Santa Marta, s/n., Aceuchal (Badajoz) y CIF: F-06009140.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de una bodega de vinos. La capacidad de producción diaria será de 208 toneladas/día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del Anexo II.

La bodega está ubicada en el casco urbano de Aceuchal, concretamente en la esquina de la calle Santa Marta, s/n., y calle Mirasol. (Referencia catastral: parcela 1 8305102QC1880N0001DU y parcela 2: 8407441QC1880N0001JU). Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de febrero de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Aceuchal, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la modificación sustancial de autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Aceuchal remite informe técnico favorable sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de la localidad elaborado por el arquitecto técnico municipal de fecha 10 de marzo de 2017.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 17 de febrero de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No habiendo recibido alegaciones al efecto.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección



General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 8 de mayo de 2017 a Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Soledad, al Ayuntamiento de Aceuchal y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Soledad, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en el término municipal de Aceuchal, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 17/015.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 07 05
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	20 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 2,49 MWt de potencia térmica nominal.	B	03 01 03 02	X		X		Gas propano	Calentamiento de agua para generación de vapor
2	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	C	09 10 01 02	X			X	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación

2. Para estos focos de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	-
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	-
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con



objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:

- a) Red de aguas pluviales procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas así como de aseos y vestuarios, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de municipal.

- b) Red de saneamiento de aguas con alta carga contaminante, que incluyen las aguas de elaboración, trasiego y embotellado del vino que son recogidos por una red de saneamiento específica y conducidos hasta la depuradora. Una vez depuradas las aguas verterán a la red de saneamiento municipal.

- c) Los vertidos que se general en la limpieza de los depósitos serán conducidos hasta la depuradora. Una vez depuradas las aguas verterán a la red de saneamiento municipal.

Todos estos vertidos deberán contar con Autorización del Ayuntamiento de Aceuchal.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

3. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Situación	Nivel de emisión total, dB (A)
Compresores	Interior	99,39
Cintas y sinfines	Interior	97,69
Prensas neumáticas 450 HL	Interior	94,78
Prensas neumáticas 320 HL	Interior	86,86
Equipos de frío	Exterior	99,03
Extractor	Exterior	86,76
Bomba vendimia (línea recepción)	Exterior	87,95
Soplantes depuradora (parcela 2)	Exterior	71,01

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado - f -.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Aceuchal en caso de ser necesaria.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.
3. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual de los focos de la instalación. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta Resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

4. En los controles externos o autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección



General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

Resumen del proyecto

Actividad: El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de una bodega de vinos, la actividad que se desempeña es una actividad de campaña. Las capacidades de la industria serán de 65.000.000 kg/año de uva transformada (30% tinto y 70% blanco), lo que resultará una producción de 36.000 m³ de vino blanco y 16.000 m³ de vino tinto. La capacidad de producción diaria será de 208 toneladas/día.

Ubicación: La bodega está ubicada en el casco urbano de Aceuchal, concretamente en la esquina de la calle Santa Marta, s/n., y calle Mirasol. (Referencia catastral: parcela 1 8305102QC1880N0001DU y parcela 2: 8407441QC1880N0001JU).

La parcela 1 cuenta con la mayoría de las instalaciones, dispone de una superficie de 16.287,43 m², siendo la superficie total construida de 5.657,93 m².

La parcela 2 dispone de una superficie de 19.882,70 m², siendo la superficie total construida de 354,20 m².

• Infraestructuras:

— Edificaciones parcela 1:

SUPERFICIES PARCELA 1		
ZONA	SUPERFICIE OCUPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA
Nave de desfangado 2	690 m ²	690 m ²
Nave almacén	738,30 m ²	738,30 m ²
Repuestos - fitosanit.	142,75 m ²	142,75 m ²
Nave embotellado	745,65 m ²	745,65 m ²
Nave de tintos 1	613,15 m ²	613,15 m ²
Nave desfangado 1	224,15 m ²	224,15 m ²
Nave intercamb.-bombeo-centrifuga	162,70 m ²	162,70 m ²
Nave de tintos 2	777,26 m ²	777,26 m ²
Nave de molturación	431,15 m ²	431,15 m ²
Nave de prensas	311,85 m ²	311,85 m ²
Oficinas Planta baja	163,50 m ²	163,50 m ²
Oficinas Planta alta	--	150,10 m ²
Laboratorio - Aseos Planta baja	135,20 m ²	131,70 m ²
Laboratorio - Aseos Planta alta	--	128,20 m ²
Caseta báscula	8,00 m ²	8,00 m ²
Caseta de control	11,15 m ²	11,15 m ²
Almacén de repuestos	70,00 m ²	70,00 m ²
Centro de transformación	37,95 m ²	37,95 m ²
Caseta de control 2	11,25 m ²	11,25 m ²
Cobertizo filtro prensa	80,40 m ²	40,20 m ² (Computa 50%)
Cobertizo almacén	56,00 m ²	28,00 m ² (Computa 50%)
Cobertizo extractys	35,35 m ²	17,67 m ² (Computa 50%)
Cobertizo decánter	46,50 m ²	23,25 m ² (Computa 50%)



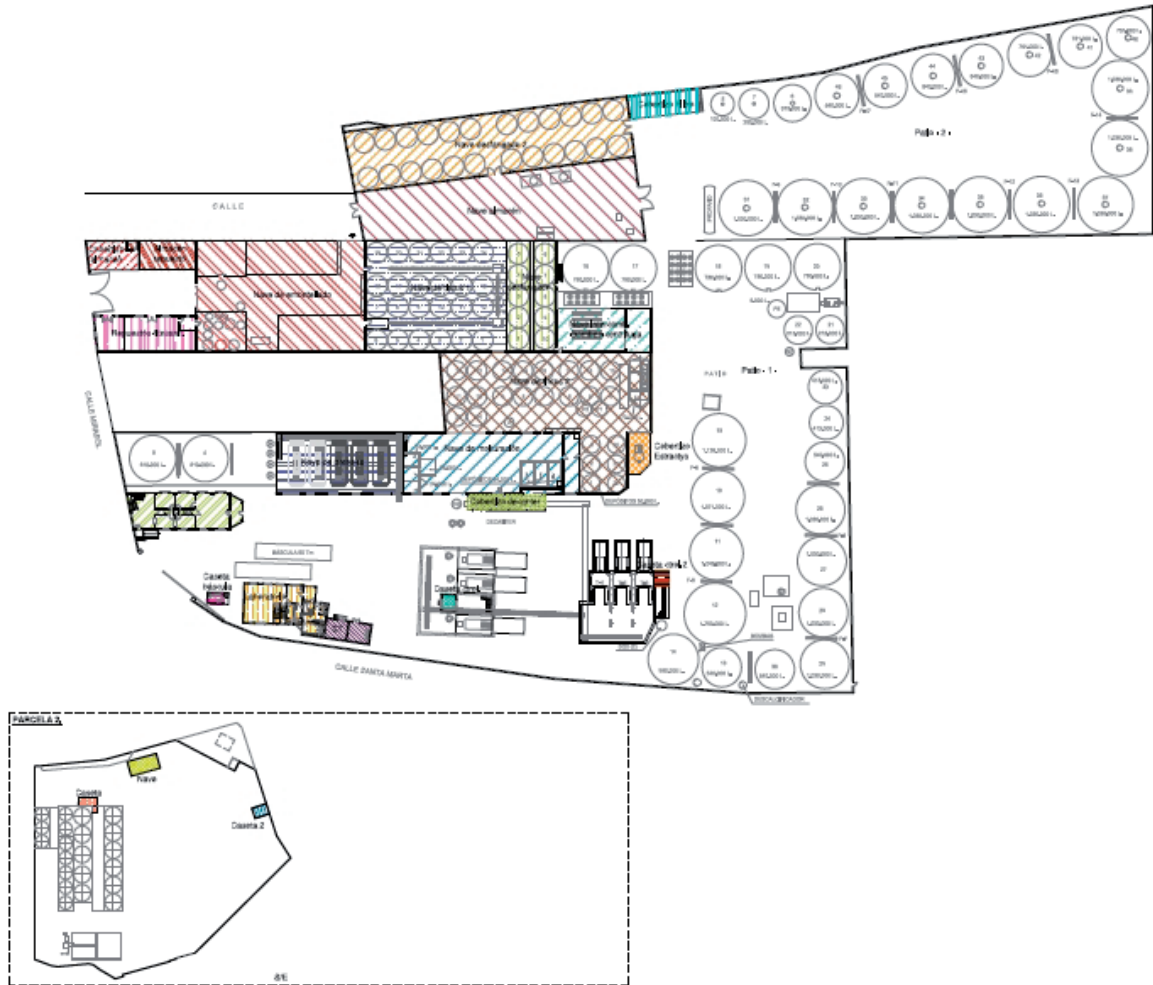
— Edificaciones parcela 2:

SUPERFICIES PARCELA 2		
ZONA	SUPERFICIE OCUPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA
Caseta	84,20 m ²	84,20 m ²
Nave	200,00 m ²	200,00 m ²
Caseta 2	70,00 m ²	70,00 m ²

- Se realizará la instalación de nuevos depósitos de acero inoxidable, prensas neumáticas, despalilladoras y bombas de vendimia. Las prensas se alojarán en una nave de nueva construcción.
- Instalación frigorífica para desfangar en frío, así como realizar la fermentación controlada de los vinos compuesta de seis equipos de 600.000 Fg/h y dos de 400.000 Fg/h con depósito pulmón, veinticuatro intercambiadores tubulares más serpentines de tubería de acero inoxidable en los depósitos.
- Caldera de gas de 2,49 MWt de potencia térmica.
- EDARI (Estación depuradora de aguas residuales), ubicada en la parcela 2, el proceso de depuración se establece en 5 fases; almacenamiento en depósito de una capacidad de 1040 m³, traspaso y regulación del caudal, dos cámaras biológicas de 462 m³ cada uno, decantador de 25 m³ de volumen y pozo de fangos de 45 m³ de capacidad.



ANEXO GRÁFICO



• • •

